



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 17778 9 de noviembre del 2022



*“Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. CNSC 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. CNSC 20191000009086 del 19 de noviembre del 2019 y 20191000009426 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>5</sup> del **Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** en el presente Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 5090**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 3287, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*, integrada entre otros, por la señora **LINA MARÍA SOLANO SIMANCAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.333.761 ubicada en la **posición No. 2** y el señor **JOSÉ CARLOS PÉREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.407.644 ubicado en la **posición No. 5**.

Una vez conformada y publicada la Lista de Elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los aspirantes mencionados.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 326 de 06 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 3287**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril de 2022<sup>6</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la señora LINA MARÍA SOLANO

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 45 º.-CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>6</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022”*

SIMANCAS presentó escrito para ser tenido en cuenta durante la actuación administrativa, mientras que el señor JOSÉ CARLOS PÉREZ CASTRO guardó silencio.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por los concursantes en la etapa de inscripciones, lo señalado por la Comisión de Personal y los concursantes en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1040 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 5090 del 9 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación*

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
2	CC. 33333761	LINA MARÍA SOLANO SIMANCAS
5	CC. 1104407644	ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a los anteriores elegibles, el 31 de agosto de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 01 al 14 de septiembre de 2022.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, se comunicó el referido Acto Administrativo a la presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, el día 02 de septiembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 05 al 16 de septiembre de 2022.

El señor Hernando de la Espriella Burgos, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, interpuso Recurso de Reposición a través de la Ventanilla Única, mediante radicado CNSC No. 2022RE189372 del 09 de septiembre de 2022, en el cual entre otras cosas, solicitó:

*“Así mismo, solicitamos aclarar la Resolución 12005 de 31 de agosto del 2022 en el sentido de que el nombre del aspirante ALEXANDER GOMEZ NEGRETE ubicado en la posición 5, no hace parte de la lista de elegibles conformada para la OPEC 3287”*

Adicionalmente, la CNSC evidenció que en el epígrafe de la Resolución No. 12005 del 31 de agosto de 2022 se cometió un error de transcripción en el número del Proceso de Selección, en el cual se indicó: *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, respecto de dos (2) elegibles, en el **Proceso de Selección No. 1040 de 2019** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*.

## **2. COMPETENCIA.**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha adelantado conforme lo establecido en el Acuerdo y el cronograma, las diferentes etapas, publicando los resultados definitivos de todas las pruebas previstas y profirió los Actos Administrativos por medio de los cuales se conformó y adoptó las listas de elegibles en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.

Que el numeral 17 del artículo 14º, del Acuerdo 2073 de 09 de septiembre 2021<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, establece que dentro de las funciones del Despacho del Comisionado se encuentra **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en cuanto a la corrección de errores formales:

*“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión*

<sup>7</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022”

de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que la Convocatoria No. 1106 de 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, analizado el escrito presentado por la Comisión de Personal en relación con el estudio de caso del señor JOSÉ CARLOS PÉREZ CASTRO, se corroboró que se presentó un error de digitación en el artículo primero de la **Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022**, así como en el epígrafe de la misma, que no afectan el sentido material de la decisión.

El epígrafe señaló que el Proceso de Selección sobre el cual versaba la solicitud de exclusión era el No. 1040 de 2019, siendo el correcto el Proceso de Selección No. 1106 de 2019.

A su turno, el artículo primero del Acto Administrativo estipuló no excluir al señor ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE identificado con número de cédula de ciudadanía 1.104.407.644, siendo lo correcto no excluir al señor **JOSÉ CARLOS PÉREZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.104.407.644**, de conformidad con el análisis efectuado en la parte motiva de la **Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022**.

### 4. DECISIÓN.

De conformidad con lo expuesto, se observa que se presentó un error formal de digitación en la **Resolución 12005 de 31 de agosto de 2022**, toda vez que en el epígrafe se citó por error un número de proceso de selección que no corresponde al de la Gobernación de Córdoba, y en el artículo primero la decisión de no exclusión recae sobre el señor **JOSÉ CARLOS PÉREZ CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.104.407.644** y no como se estipuló de manera errada frente al señor **ALEXANDER GÓMEZ NEGRETE**.

En consecuencia, se corregirá el error formal de transcripción presentado en el epígrafe y en el artículo primero de la **Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022**; precisando que dichas correcciones no afectan el sentido material de la decisión, la cual se mantiene incólume.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Corregir el error formal de digitación contenido en el epígrafe de la **Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022**, el cual quedará así:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1106 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Corregir el error formal de digitación contenido en el artículo primero de la **Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022**, el cual quedará así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 5090 del 9 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1106 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	CC. 33.333.761	LINA MARÍA SOLANO SIMANCAS
5	CC. 1.104.407.644	JOSÉ CARLOS PÉREZ CASTRO

**ARTICULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	33.333.761	LINA MARÍA SOLANO SIMANCAS
5	1.104.407.644	JOSÉ CARLOS PÉREZ CASTRO

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, Presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, en la dirección electrónica: [Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co)

“Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 12005 de 31 de agosto de 2022”

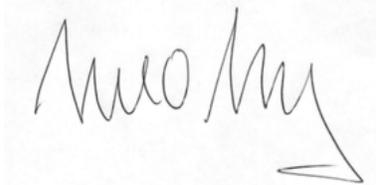
**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUANITA NIETO GUZMÁN**, Directora Administrativa de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** al correo electrónico: [juanita.nieto@cordoba.gov.co](mailto:juanita.nieto@cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno y rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 9 de noviembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Aprobó: Fernando Neira Escobar  
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Elaboró: Catalina Sogamoso.